EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3685.

NUMERO 225.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, que copiada a la letra dice así:

REPUBLICA DOMINICANA.

EL AYUNTAMIENTO DE SAN FCO. DE MACORIS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE
SAN FRANCISCO DE MACORIS.

En uso de sus atribuciones ha dictado la siguiente Ordenanza de consumo:

1o.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común.

(A).—10 centavos oro americano por cada cien kilos brutos de mercancías extrangeras en general que se consuman en la Común.

(B).— 10 centavos oro americano por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general, que se consuman en la Común, exceptuando carnes, leche y vituallas de producción nacional.

2.— Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales y municipales.

3o.— La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

(Fdo.) Aris Azar,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Luis Ma. Castillo,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:.

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3687.

NUMERO 226.

VISTA la instancia de fecha 8 de Agosto de 1925, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública por el Señor José Antonio Vivoni, en su calidad de Presidente de la "Casa de Puerto Rico", Sociedad fundada en la ciudad de La Romana, Común del mismo nombre, Provincia del Seybo, por la cual